

Consejería de Educación y Cultura

12621 Orden de 20 de septiembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica la Orden de 26 de abril de 2004 que regula los programas experimentales de enseñanza bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

En la Orden de 26 de abril de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, publicada en el BORM de 24 de mayo de 2004, se dictan las normas para regular los programas experimentales de Secciones Europeas de Enseñanza Bilingüe en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, todo ello para impulsar la mejora de la enseñanza, el aprendizaje de las lenguas extranjeras y la potenciación del sentido de identidad europea, favoreciendo la comunicación e intercambio de profesores y alumnos.

Con objeto de que el profesorado implicado pueda cumplir con las funciones derivadas del desarrollo del Programa, que tanto interés ha suscitado en la comunidad educativa de los centros de la Región de Murcia, en otras organismos y asociaciones y en la opinión pública, se hace necesaria la modificación y aclaración de algunos de los puntos de la citada Orden.

Se modifica también el punto 4 del artículo octavo de la Orden de 26 de abril de 2004 para poder recoger en una nueva redacción la propuesta de la Administración y del colectivo educativo en el sentido de reducir el horario lectivo de los profesores implicados en el Programa, ya que éste no representa una simple actividad extraescolar, sino que está inmerso en los propios contenidos curriculares de todas las unidades didácticas de las materias no lingüísticas que se imparten en el Bilingüe.

Por ello, de conformidad con el artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con el Decreto 126/2002, de 18 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, y el Decreto 72/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, y a propuesta de las Direcciones Generales de Formación Profesional e Innovación Educativa y de Enseñanzas Escolares y de conformidad con el dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo primero

Modificar el párrafo sexto de la Exposición de motivos de la Orden, sustituyendo la redacción: «... de nuevas Secciones Bilingües Español-Inglés en seis centros en el curso 2003-2004 y su implementación posterior...», por la siguiente:

«... de nuevas Secciones Bilingües Español-Inglés en tres centros en el curso 2002-2003 y otros seis en el 2003-2004...»

Artículo segundo

Modificar el punto 5.4. sobre Estructura del Programa, sustituyendo la redacción del mismo por la siguiente:

«Los alumnos acogidos al Programa de Enseñanza Bilingüe deberán cursar obligatoriamente, como materia optativa, en la ESO, una segunda lengua extranjera. En la ESO, en caso excepcional, cuando la situación académica del Centro no permita asegurar la continuidad del Programa, podrá autorizarse la impartición de una asignatura optativa, además de la segunda lengua extranjera, siempre que la dirección del Centro lo solicite y sea autorizado por el Centro Directivo competente en Innovación Educativa.»

Artículo tercero

Modificar el punto 6.2. sobre Organización, sustituyendo la redacción del mismo por la siguiente:

«Se autorizará a los alumnos de Secciones Bilingües de Bachillerato a cursar dos optativas, una de ellas será la del segundo idioma extranjero. A tal fin, se han de formar grupos completos de Bilingüe con dos optativas, si el número de alumnos que deseen cursarlas fuese suficiente. En este caso, el horario del primer idioma se podrá reducir a tres horas semanales, si se considera conveniente.»

Artículo cuarto

Modificar el punto 8.1., sustituyendo la palabra «permanecerá» que aparece en el texto siguiente:

«El profesorado adscrito a este Programa tendrá que impartir, al menos, dos cursos de la etapa de la ESO o los dos de Bachillerato. En caso de obtener destino por concurso de traslados, permanecerá en comisión de servicios en el Centro hasta que se pueda cubrir la vacante con otro profesor debidamente cualificado. Todo esto, con objeto de garantizar al alumnado la oferta del bilingüe hasta finalizar, al menos, la etapa correspondiente. Si se agotaran todas las posibilidades de encontrar profesorado de asignaturas no lingüísticas, con la debida competencia, para continuar el Programa, este se extinguirá en el Centro correspondiente», por lo siguiente:

«...existe la posibilidad de que pueda permanecer, de acuerdo con la Administración, ...»

Artículo quinto

Modificar el punto 8.3., añadiendo al final del mismo lo siguiente:

«Se podrán convocar Comisiones de Servicio cuando las necesidades del Programa así lo requieran.»

Artículo sexto

Modificar el artículo octavo referente al profesorado, apartado 8.4., sustituyendo la redacción del mismo: «El profesorado participante en el programa, tanto de las asignaturas no lingüísticas como del idioma extranjero, dispondrá en su horario personal de una hora complementaria, preferentemente de guardia, común con el resto de profesores integrantes del Programa, para su coordinación y un mínimo de dos horas complementarias más, también de las de obligada permanencia en el Centro, para su puesta en marcha, desarrollo, elaboración de materiales curriculares, evaluación, atención de alumnos y padres, etc. », por lo siguiente:

«1.º El profesorado participante en el Programa de Secciones Bilingües, tanto el coordinador del mismo como los profesores de asignaturas no lingüísticas, dispondrá en su horario personal de una hora complementaria común con el resto de profesores integrantes del Programa, para su coordinación. Además, dispondrá de una hora más complementaria por nivel impartido hasta un máximo de dos, en este caso. Finalmente dispondrán de una reducción de las siguientes horas lectivas:

Curso 2004/2005, una hora lectiva de reducción para los coordinadores del Programa y para los profesores de asignaturas no lingüísticas del mismo.

Curso 2005/2006, una hora lectiva más de reducción para los coordinadores; una hora lectiva más de reducción para los profesores de asignaturas no lingüísticas que impartan dos o más niveles; una hora lectiva más de reducción para los coordinadores que impartan clase en dos o más niveles.

2.º Los demás profesores de los departamentos de idiomas que impartan clases en el Programa, dispondrán de una hora complementaria por cada nivel, para poder desarrollar su apoyo y colaboración al mismo, además de disfrutar de las ventajas reflejadas para los demás profesores en el artículo noveno de la citada Orden.

3.º Todas estas reducciones horarias se asignan de acuerdo con las funciones que cada profesor debe realizar en el desarrollo del Programa y que son las siguientes:

Funciones del coordinador: seguimiento y coordinación del Equipo de profesores que forman parte del Programa, participación en las tareas de formación del profesorado y en la elaboración de materiales curriculares específicos, revisión y traslado al equipo directivo del Centro de las programaciones iniciales y memorias finales, para su conocimiento y posterior envío al Centro Directivo competente en este Programa, organización y gestión de Intercambios Escolares, supervisión de la labor del Auxiliar de Conversación y el establecimiento de relaciones con los Centros de Educación Primaria adscritos a su IES y con aquellas personas u organismos que pudieran colaborar con el Programa.

Los profesores, como miembros del Equipo del Programa Bilingüe, tendrán como funciones las siguientes: participación en tareas de su formación específica, elaboración de materiales curriculares específicos, colaboración en los Intercambios Escolares, asistencia a reuniones de coordinación del Programa, elaboración de una Programación específica al inicio de cada curso escolar y confección de una Memoria Final.»

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de septiembre de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

12609 Orden de 20 septiembre de 2004, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento de la Escuela de Educación Preescolar «Ntra. Sra. de la Fuensanta» de Santiago el Mayor - Murcia.

Visto el expediente tramitado a instancia de D. Francisco Porto Oliva, como presidente del Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles del Ayuntamiento de Murcia, como promotor de la Escuela de Educación Infantil «Ntra. Sra. de la Fuensanta», con domicilio en Ctra. de la Fuensanta, s/n.º, Barrio de Santiago el Mayor, de Murcia, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de la citada Escuela de Educación Infantil, por transformación de 3 unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, en 3 unidades de primer ciclo de Educación Infantil.

En su virtud,

Dispongo

Primero.- Modificar, de conformidad con los artículos 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), la actual autorización de la Escuela de Educación Preescolar cuya titularidad ostenta el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, por la transformación de las 3 unidades de segundo ciclo de Educación Infantil que el Centro tiene autorizadas, en unidades de primer ciclo de Educación Infantil, quedando el Centro con la siguiente configuración:

Denominación Genérica: Escuela de Educación Preescolar.

Denominación Específica: «Nuestra Señora de la Fuensanta».

Código de Centro: 30000717

Persona o entidad titular: Excmo. Ayuntamiento de Murcia.